

DICTAMEN N° E378917 RATIFICA QUE LA ASIGNACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PMG) QUE CONTEMPLA LA LEY N° 19.803 DEBE SER PAGADA CONJUNTAMENTE CON LAS REMUNERACIONES DE MAYO, JULIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

La presente perspectiva aborda el pronunciamiento emanado por la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° N° E378917 de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se ratifica que el PMG no puede pagarse anticipadamente respecto de la fecha en que se deben hacerlo las remuneraciones del respectivo mes.

Primero: Los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en las instituciones y servicios públicos tienen su origen en la Ley N° 19.553 de 1998 y asocian el cumplimiento de objetivos anuales de gestión a un incentivo de carácter monetario para los funcionarios. Junto con lo anterior a nivel municipal se ha establecido que esta asignación se pagará en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

Segundo: el citado dictamen aborda la consulta realizada por los presidentes de las asociaciones de funcionarios del Municipio de Nuñoa en cuanto a la reconsideración del pago en los meses señalados anteriormente. Los recurrentes consideran que la motivación de los dictámenes N°s. 27.063[1], de 2018, y E266332[2], de 2022, ha sido la de evitar que, en las situaciones respecto de las cuales se emitieron, los municipios enteren la asignación en comento con posterioridad a la fecha de pago de las remuneraciones, pero, en ningún caso, la de impedir que puedan hacerlo de forma previa, toda vez que dicho estipendio si bien constituiría una remuneración, tendría el carácter de deuda al ser un beneficio devengado el año anterior (Contraloría General de la República, 2023).

La Contraloría en cuanto al fundamento jurídico ha establecido que: El artículo 1° de la ley N° 19.803 -texto legal cuya vigencia fue renovada por las leyes N°s. 20.008 y 20.198- otorga la asignación de mejoramiento de la gestión municipal al personal de planta y a contrata regido por la ley N° 18.883, a contar del 1 de enero de 2002.

[1] Dictamen mediante el cual, se concluye que la Municipalidad de Santiago deberá enterar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal a los funcionarios que cumplan los requisitos para percibirla, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

[2] La I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido la presentación de la Municipalidad de Maipú, en la que dicha entidad edilicia solicita la reconsideración del dictamen N° 27.063, de 2018, el que concluyó que la asignación de mejoramiento de la gestión municipal debe pagarse conjuntamente con las remuneraciones de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

"Artículo 1º.- Concédase una asignación de modernización a los personales de planta y a contrata, y a los contratados conforme al Código del Trabajo, de las entidades a que se aplica el artículo 2º de esta ley".

Agrega el inciso segundo de dicho precepto, que la asignación será enterada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

Añade la norma en comento, que el funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Por su parte, el artículo 5º, letra d), de la ley N° 18.883, dispone que, para los efectos del estatuto contenido en ella, el significado legal del término remuneración es el de cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como, por ejemplo, sueldo, asignación municipal, asignación de zona y otras (Ministerio del Interior, 2007)

Luego, el artículo 92 del anotado cuerpo legal previene que los funcionarios tendrán derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones y demás asignaciones adicionales que establezca la ley, en forma regular y completa.

Enseguida, el inciso primero del artículo 93 prevé que las remuneraciones se devengarán desde el día en que el funcionario asuma el cargo y se enterarán por mensualidades iguales y vencidas, pudiendo ser distintas para cada municipalidad las fechas efectivas de pago.

Interpretando la anotada normativa, esta Contraloría General ha concluido que la asignación de mejoramiento de la gestión municipal tiene el carácter de remuneración, toda vez que esta comprende todas aquellas contraprestaciones en dinero que un servidor percibe debido a su empleo o función, pagadas habitual y permanentemente, por lo que debe ser enterada conjuntamente con los emolumentos de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año, al personal que cumpla los requisitos para percibirla (aplica dictámenes N°s. 15.861, de 2003; 30.088, de 2013; y E290149, de 2022).

Tercero: en relación con la solicitud de reconsideración de los dictámenes N°s. 27.063, de 2018, y E266332, de 2022, cumple con manifestar que a través de dichos pronunciamientos, La Contraloría General no ha hecho otra cosa que establecer la consecuencia lógica que se deriva de, por una parte, encontrarse comprendida la asignación de mejoramiento de la gestión municipal dentro del concepto de remuneración por expresa disposición legal y, por otra, de la obligación normativa de pagar todas las remuneraciones en forma completa, premisas de las que no puede sino colegirse que el estipendio de que se trata debe ser enterado juntamente con las demás remuneraciones.

Siendo así, y dado que en esta oportunidad los recurrentes^[3] no han acompañado antecedentes que permitan alterar lo concluido a través de los dictámenes N°s. 27.063^[4], de 2018, y E266332^[5], de 2022, no resulta posible reconsiderar el criterio contenido en tales pronunciamientos.

[3] Haciendo referencia a la falta de antecedentes por parte de los consultantes, en este caso de los presidentes de la Asociación de funcionarios de Ñuñoa.

[4] Municipalidad de Santiago debe pagar la asignación de mejoramiento de la gestión municipal conjuntamente con las remuneraciones de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

[5] La I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido la presentación de la Municipalidad de Maipú, en la que dicha entidad edilicia solicita la reconsideración del dictamen N° 27.063, de 2018, el que concluyó que la asignación de mejoramiento de la gestión municipal debe pagarse conjuntamente con las remuneraciones de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año.

Por otra parte, y en cuanto a la legalidad del artículo 24 del reglamento interno que regula la aplicación del sistema de incentivos que contempla la ley N° 19.803, conforme al cual la Municipalidad de Ñuñoa pagará en los diez primeros días de los meses de mayo, julio, octubre y diciembre la asignación de que se trata, cabe indicar que esa entidad edilicia deberá revisar que esa normativa se ajuste a los criterios precedentemente expuestos, arbitrando las medidas para efectuar las adecuaciones que sean procedentes, informando de ello documentadamente a la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente dictamen.

Finalmente, se ha estimado pertinente precisar que la asignación de mejoramiento de la gestión municipal no constituye una deuda de la entidad edilicia para con su personal, toda vez que, de entenderse así, el artículo 1° de la ley N° 19.803 no hubiera establecido como requisito para acceder a dicho estipendio el encontrarse en funciones a la fecha de su entero, como tampoco que el pago respecto de aquellos servidores que se desvinculan antes de completar el trimestre respectivo deba ser proporcional a los meses completos efectivamente trabajados (Contraloría General de la República, 2023), por lo que el dictamen en cuestión ratifica el pago en los meses señalados.

REFERENCIAS:

- Contraloría General de la República. (2023). Dictamen N° E378917N23 Municipalidades, asignación de mejoramiento de la gestión municipal, pago conjunto con remuneraciones, requisitos. <http://contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E378917N23/html>
- Ministerio del Interior. (2007). Ley N° 18.883 Aprueba estatuto administrativo para funcionarios municipales.